

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019

Asunto: Autorización de derribo de 1 (uno) árbol,
en predio privado.
PEDRO GUTIERREZ PICHARDO**P R E S E N T E**

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 7 de febrero de los corrientes, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número OPA-AO-3/010119, en el que la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, y en atención a la solicitud del C. **PEDRO GUTIERREZ PICHARDO**, ingresada ante este Órgano Político Administrativo en fecha 15 de octubre de 2017 a la que le fue asignado el número de folio **112017-322724** de Cesac, donde solicita autorización para el derribo de un árbol al interior del inmueble ubicado en  de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. En fecha 16 de noviembre del 2018, personal adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 16 de noviembre del 2018, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

*RECIBI AUTORIZACION ORIGINAL
Pedro Gutierrez Pichardo.
20/03/2019*

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Toluca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 Folio: 112017-322724

Página 1 de 3



DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>	[REDACTED]	Interior del predio	12	40	9	---	Muerto	---	20 a 30	Ninguno	Muro de inmueble	DERRIBO	Árbol muerto en pie con vestigios de descortezador, tallo codominante donde se han estado separando con riesgo inminente al desplome.

III. Se dictaminó procedente el derribo de 1 (uno) árbol de la especie *Cupressus lindleyi* que se yergue al interior del predio, sita en

[REDACTED] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.

IV. Para el caso particular de las Autorizaciones de derribo, se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 9, 9.1., 9.1.1., 9.1.2. Esta restitución debe obrar en el expediente a través del vale de recepción de la compensación relativo a la solicitud previamente a la emisión de esta autorización.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales resuelve:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, a partir de la recepción del presente documento el derribo de 1 (uno) árbol ubicado al interior domicilio en [REDACTED] Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio AAO/DGSU/DPCMA/044/2019, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Toluca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 Folio: 112017-322724

Página 2 de 3



Antes de imprimir, piense en la naturaleza. hagamos cultura de usar papel reciclado.



SEGUNDO.- Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERECERO.- En cuanto a la restitución del arbolado afectado, tal como ya se señaló **han sido cubiertos los requisitos previstos en el Oficio de Notificación AAO/DGSU/DPCMA/044/2019**, lo cual obra en el expediente relativo a la solicitud en atención a la notificación inmediatamente referida; lo anterior, en observancia a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2.

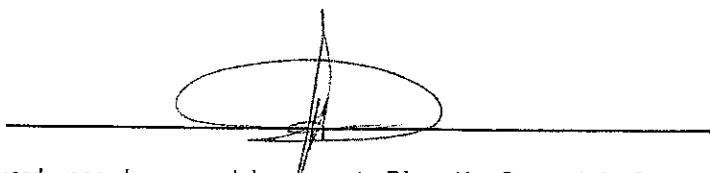
CUARTO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Deberá entregar comprobante de recepción de esquilmos en términos del numeral que antecede, dentro de los 15 días hábiles a la emisión de la presente.

SEXTO.- La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en los casos que así proceda se dará vista a la autoridad competente respecto de cualquier irregularidad detectada.

SEPTIMO.- Se le aperece que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente recurso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

Así lo autoriza y firma Lic. Diana Leticia Benítez Dávila, Coordinadora de Manejo y Conservación de los Recursos Naturales.



Con fundamento en el "Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

C.c.p. Biol. Horacio Medina Sánchez. Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático.

En atención No. interno: DPCMA 440

DLBD/AECP/lsv/mcos*



Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Toluca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@ao.gob.mx

Tel: 52736653 Folio: 112017-322724

Página 3 de 3



